



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGGC) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización fue dispuesta la verificación de las obligaciones IRACIS General de los ejercicios fiscales e IVA General de los periodos fiscales de la firma y se solicitó la presentación de los libros diario, mayor e inventario, los libros de compras del IVA, los comprobantes que respalden lo declarado en el campo 15 del formulario N° 101 del ejercicio fiscal (Bonificaciones y descuentos otorgados), el campo 29 del formulario N° 101 del ejercicio fiscal (Sueldos y salarios sujetos al régimen del seguro social), en los campos 68 (Ajustes de precios y devoluciones) y 109 del formulario N° 120 (Retenciones computables) y las declaraciones juradas, los cuales fueron presentados.

Según el Informe los auditores detectaron las siguientes inconsistencias: a) los montos declarados en el campo 68 del Rubro 5 del formulario N° 120 “*Ajustes de precio, devoluciones y descuentos otorgados por ventas ya declaradas con tasa del % y operaciones gravadas con tasa del % declaradas incobrables*” son superiores a los respaldados con las respectivas Notas de Créditos expedidas a sus clientes en los periodos fiscales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 y el artículo 13 del Decreto N° 6806/05; b) las retenciones computables declaradas en el campo 109 del inciso 7 del formulario N° 120 son superiores a los comprobantes de retención presentados; y, c) la firma presentó como respaldo documental de sus gastos un comprobante de compra con timbrado vencido, en contra de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 y el artículo 5 del Decreto N° 8345/06, por lo que el mismo fue impugnado por los auditores. Sin embargo, considerando que el contribuyente poseía saldo a su favor, los auditores recomendaron la rectificación de las declaraciones juradas afectadas. Por otro lado, sugirieron la aplicación de la multa por contravención dispuesta en la RG N° 37/2010, en cada periodo fiscal, por haber declarado datos inexactos a través del módulo Hechauká del Sistema Marangatú, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Multa	Total G
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN			
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN			
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN			
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN			
TOTAL GENERAL			

Debido a que la firma manifestó su disconformidad con los resultados de la verificación, según Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.L., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

La sumariada presento su descargo y manifestó que con relación al comprobante de venta con timbrado inválido, el mismo fue anulado por otra factura emitida por el mismo proveedor con timbrado vigente. Señaló que las diferencias entre los montos indicados como “*retenciones según comprobante*” y los valores declarados en las DDJJ rectificativas se deben a reclasificaciones de los comprobantes según su fecha de emisión. Con relación a las inconsistencias entre las Notas de Créditos declaradas en el campo 68 del formulario N° 120 – IVA General – y lo informado en el Hechauká, indicó que durante la fiscalización se encontraban en proceso de mudanza, por lo cual no les fue posible exhibir todos los documentos relacionados a este punto; sin embargo, luego de encontrarse instalados en las nuevas oficinas, éstos fueron puestos a disposición del juzgado.

Con relación a la multa por contravención, la sumariada manifestó su formal allanamiento e indicó que el pago aun no fue realizado porque en ese entonces el Sistema Marangatú no le permitió generar la correspondiente boleta de pago.

Como medida de mejor proveer por providencia, el DSR remitió los antecedentes a la DGGC, a efectos de verificar lo manifestado por la sumariada; y mediante el Informe DCI el Dpto. de Control de Inconsistencias informó cuanto sigue:

1. Respecto a la validez de la factura N°, la misma es válida.
2. Con relación a las retenciones computables declaradas en el campo 109 del formulario N° 120, se observó que el contribuyente rectificó sus DDJJ de los periodos fiscales enero a julio, ajustándose al resultado de la fiscalización, no así en los periodos fiscales, los cuales deberán ser rectificadas conforme al siguiente cuadro.

Periodo fiscal	Monto campo 109 “Retenciones computables” a rectificar
----------------	--



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA

3. En cuanto a las Notas de Créditos declarados en el campo 68 del formulario N°120, la sumariada adjuntó los documentos faltantes, los cuales fueron verificados y con ello las diferencias fueran subsanadas.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR concluyó que corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe del Departamento de Control de Inconsistencias (DGGC) en contra de la firma.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N°40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe del Departamento de Control de Inconsistencias (DGGC) en contra de la firma.
- Art. 2.** **SANCIONAR y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G. en concepto de las multas por contravención por la presentación de las declaraciones juradas informativas del Hechauka con datos inexactos, conforme lo establece el inciso c) del artículo 23 de la RG N° 10/2007, modificada por la RG N° 37/2010.
- Art. 3.** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a multas determinadas y rectifique las declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales y las subsiguientes que corresponda.
- Art. 4.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA